

Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2020- MPP/A.

Puno, 27 de enero del 2020.



VISTO: El Escrito con Registro de Trámite N° 202024062521, de fecha 14 de enero de 2020, la Resolución Municipal N° 289, de fecha 29 de octubre de 1984, el Documento Nacional de Identidad del administrado Nicacio Pompeyo Mestas Jallasi, la Opinión Legal N° 39-2020-MPP/GAJ, sus actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito con Registro de Trámite N° 202024062521, de fecha 14 de enero de 2020, el administrado Nicacio Pompeyo Mestas Jallasi solicita rectificación administrativa de la Resolución Municipal N° 289 de 29 de octubre de 1984, que en la parte resolutive el nombre del solicitante y apellidos aparecen como "NICASIO MESTAS JALLASI", lo cual deberá ser rectificado como es correcto: "NICACIO POMPEYO MESTAS JALLAS", tal cual se aprecia de la Resolución Gerencial Administrativa N° 003-2020-MPP/GA y en el Documento Nacional de Identidad del recurrente;

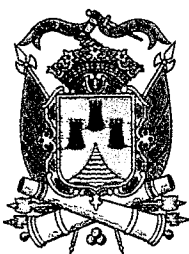


Que, del estudio y análisis de la Resolución Municipal N° 289 de fecha 29 de octubre de 1984 suscrita en ese entonces por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno Jaime Ardiles Franco, que resuelve ascender y/o nombrar con efectividad al 1° de julio de 1984, efectivamente existe un error material al haberse consignado erróneamente los nombres del administrado como Nicasio Mestas Jallasi, cuando en realidad el pre nombre del solicitante es Nicacio Pompeyo y no únicamente Nicasio, situación que se acredita con la Resolución Gerencial Administrativa N° 003-2020-MPP/GA, de fecha 02 de enero de 2020 referido al cese definitivo de la Carrera Administrativa y el Documento Nacional de Identidad de administrado Nicacio Pompeyo Mestas Jallasi.



Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUC de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 212.1, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" 201.2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, revisada la mencionada resolución en aplicación del marco normativo sobre la rectificación de error material, es un defecto ostensible que amerita corrección, para lo cual no se requiere ningún tipo de labor de interpretación ni de hermenéutica jurídica, para declarar procedente la



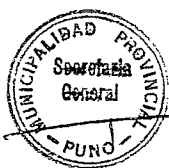
Municipalidad Provincial de Puno

rectificar de la Resolución Municipal N° 289, de fecha 29 de octubre de 1984;



Que, la rectificación de los errores materiales tienen sus efectos retroactivos, y se considera el acto corregido o rectificado, como si de origen hubiera sido dictado correctamente; por lo tanto, los errores materiales o aritméticos serán rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia del administrado cuando no alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 39-2020-MPP/GAJ, considera que es viable y procedente se rectifique con efecto retroactivo el error material advertido en la Resolución Municipal N° 289 de fecha 29 de octubre de 1984. Es preciso señalar que en el fundamento 6. de la referida opinión legal se establece que la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error.



Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **RECTIFICAR**, el error material existente en la Resolución Municipal N° 289 de fecha 29 de octubre de 1984 con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, en cuya parte resolutive.

DICE:

Artículo 1°.- Ascender y/o nombrar con efectividad al 1° de julio de 1984, al trabajador que a continuación se proporcionan las especificaciones requeridas:

Nombre y Apellidos: **Nicasio Mestas Jallasj.**

Grado y Sub grado: **II-2**

Cargo a desempeñar: **Supervisor de Conservación y Servicio I.**



Municipalidad Provincial de Puno

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Ascender y/o nombrar con efectividad al 1° de julio de 1984, al trabajador que a continuación se proporcionan las especificaciones requeridas:

Nombre y Apellidos: **Nicacio Pompeyo Mestas Jallas.**

Grado y Sub grado: **II-2**

Cargo a desempeñar: **Supervisor de Conservación y Servicio I.**

Artículo 2°.- Debiendo quedar subsistente en lo demás que contiene la Resolución Municipal N° 289, de fecha 29 de octubre del 1984, materia de rectificación.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, a la Gerencia de Administración Sub Gerencia de Personal y al administrado recurrente para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. *Mamoni Culipa*
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. *Martin Ticóna Maquera*
ALCALDE